

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, enero dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIDA CAUTELAR

Según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 233 del CPACA., córrase traslado de la solicitud de la **MEDIDA CAUTELAR** presentada en la demanda (fl. 10), para que el Ente demandado – **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META** se pronuncie sobre ella, en escrito separado a la contestación de la misma, dentro del término de (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese el presente auto simultáneamente con la providencia que admitió demanda, para que la parte demandada se pronuncie sobre la petición de medida cautelar en escrito separado a la contestación.

Abrase cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

STANDARD
APR 20 1966

1. 00 000 000 000 000 000


